

cado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

—Año: 2008.

—Sujeto pasivo: Don Óscar Gutiérrez Gómez.

—Expediente: 9/08.

—Importe (euros): 42,60.

—Fecha: 28 de octubre de 2008.

—Notificación: Notificador.

Rubayo, 21 de noviembre de 2008.—La tesorera, Isabel López Lejardi.

08/16087

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobación, exposición pública de padrón de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basura Domiciliaria y Derechos de Enganche a la Red General de Agua, para el tercer trimestre de 2008.

Por Decreto de la Alcaldía del día de hoy, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basura Domiciliaria y Derechos de Enganche a la Red General de Agua, tercer trimestre de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dicho padrón está a disposición de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado e interpretar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rionansa, 25 de noviembre de 2008.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

08/16236

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 706/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 22 de agosto de 2008, a don Rafael Liberato García expediente 706/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a Villaescusa y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 279 y 314, denuncia a las 13:10 horas, del día 31 de julio de 2008, a don Rafael Liberato García, DNI 13781626, alterar el orden público gritando a los agentes. Al pasar el vehículo por una infracción el denunciado, que iba de copiloto, se bajó del mismo increpando la actuación de los agentes, vociferando, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26.H de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la

imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Rafael Liberato García, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructora de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 20 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/15778

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 671/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 22 de septiembre a don Asier Vía San Pedro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 671, tramitado como consecuencia de que don Asier Vía San Pedro, DNI 78933997-K, alteró la seguridad ciudadana, desde el vehículo 5618 DRD, el denunciado tiró dos botellas a los viandantes, dando voces e insultando, el pasado día 24 de junio de 2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 22 y 122 de la Policía Local, y

RESULTANDO:

Primero- Que con fecha 8 de julio de 2008, se acordó iniciar expediente sancionador contra don Asier Vía San Pedro, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada resolución, por don Asier Vía San Pedro, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO:

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26 i), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en los artículos 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto- Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor concejal delegado resuelve:

Imponer a don Asier Vía San Pedro, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 20 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/15779

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 701/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 25 de agosto de 2008, a don David Alía Corral, expediente 701/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 225 y 302, denuncian a las 11:10 horas, del día 25 de julio de 2008, a don David Alía Corral, DNI 72047317, desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes dictados en directa aplicación a lo dispuesto en esta Ley, entorpecer la labor policial en un control rutinario dirigiéndose a estos de forma despectiva a grandes voces, y considerando:

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26.H de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don David Alía Corral, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructora de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 20 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/15780